

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 26/02/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00465	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	PJ CONSTRUCCIONES SAS Representada por YINA PAOLA TORRES MAYORGA	Traslado de Reposicion CGP	01/03/2021	03/03/2021
2018 00983	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ROBINZON BENITEZ GONZALEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	01/03/2021	03/03/2021
2020 00119	Verbal	JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA	SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	01/03/2021	05/03/2021
2014 00009	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ARISMENDI OSORIO DIAZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	01/03/2021	03/03/2021
2015 00159	Ejecutivo Singular	ANGELA MARCELA GARCIA MIRANDA	ALEJANDRO HERRAN OTALORA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	01/03/2021	03/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

26/02/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Obligación No. 1. ANGELA MARCELA GARCÍA MIRANDA vs ALEJANDRO HERRAN OTALORA Rad. 2015-00159-00

PERIODO		DIAS	TEA	INTERES	ABONO	ABONO INTERES	ABONO CAPITAL	SALDO A PAGAR	SALDO CAPITAL	SALDO INTERES
DESDE	HASTA									
10/06/2010	10/06/2010	0	15,31%	0	0	0	0	4.000.000	4.000.000	0
11/06/2010	30/06/2010	20	15,31%	34.022	0	0	0	4.034.022	4.000.000	34.022
01/07/2010	30/09/2010	92	14,94%	152.720	0	0	0	4.186.742	4.000.000	186.742
01/10/2010	31/12/2010	92	14,21%	145.258	0	0	0	4.332.000	4.000.000	332.000
01/01/2011	31/03/2011	90	15,61%	156.100	0	0	0	4.488.100	4.000.000	488.100
01/04/2011	30/06/2011	91	17,69%	178.866	0	0	0	4.666.966	4.000.000	666.966
01/07/2011	30/09/2011	92	18,63%	190.440	0	0	0	4.857.406	4.000.000	857.406
01/10/2011	31/12/2011	92	19,39%	198.209	0	0	0	5.055.614	4.000.000	1.055.614
01/01/2012	31/03/2012	90	19,92%	199.200	0	0	0	5.254.814	4.000.000	1.254.814
01/04/2012	10/06/2012	71	20,52%	161.880	0	0	0	5.416.694	4.000.000	1.416.694
11/06/2012	30/06/2012	20	30,78%	68.400	0	0	0	5.485.094	4.000.000	1.485.094
01/07/2012	30/09/2012	92	31,29%	319.853	0	0	0	5.804.948	4.000.000	1.804.948
01/10/2012	31/12/2012	92	53,45%	546.378	0	0	0	6.351.326	4.000.000	2.351.326
01/01/2013	31/03/2013	90	31,13%	311.300	0	0	0	6.662.626	4.000.000	2.662.626
01/04/2013	30/06/2013	91	31,25%	315.972	0	0	0	6.978.598	4.000.000	2.978.598
01/07/2013	30/09/2013	92	30,51%	311.880	0	0	0	7.290.478	4.000.000	3.290.478
01/10/2013	31/12/2013	92	29,78%	304.418	0	0	0	7.594.896	4.000.000	3.594.896
01/01/2014	31/03/2014	90	29,47%	294.700	0	0	0	7.889.596	4.000.000	3.889.596
01/04/2014	30/06/2014	91	29,45%	297.772	0	0	0	8.187.368	4.000.000	4.187.368
01/07/2014	30/09/2014	92	28,99%	296.342	0	0	0	8.483.710	4.000.000	4.483.710
01/10/2014	31/12/2014	92	28,76%	293.991	0	0	0	8.777.701	4.000.000	4.777.701
01/01/2015	31/03/2015	90	28,82%	288.200	0	0	0	9.065.901	4.000.000	5.065.901
01/04/2015	30/06/2015	91	29,06%	293.829	0	0	0	9.359.730	4.000.000	5.359.730
01/07/2015	30/09/2015	92	28,89%	295.320	0	0	0	9.655.050	4.000.000	5.655.050
01/10/2015	31/12/2015	92	29,00%	296.444	0	0	0	9.951.494	4.000.000	5.951.494
01/01/2016	31/03/2016	90	29,52%	295.200	0	0	0	10.246.694	4.000.000	6.246.694
01/04/2016	30/06/2016	91	30,81%	311.523	0	0	0	10.558.218	4.000.000	6.558.218
01/07/2016	30/09/2016	92	32,01%	327.213	0	0	0	10.885.431	4.000.000	6.885.431
01/10/2016	31/12/2016	92	32,99%	337.231	0	0	0	11.222.662	4.000.000	7.222.662
01/01/2017	31/03/2017	90	33,51%	335.100	0	0	0	11.557.762	4.000.000	7.557.762
01/04/2017	30/06/2017	91	33,50%	338.722	0	0	0	11.896.484	4.000.000	7.896.484
01/07/2017	30/09/2017	92	32,22%	329.360	0	0	0	12.225.844	4.000.000	8.225.844
01/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	109.292	0	0	0	12.335.137	4.000.000	8.335.137
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	104.800	0	0	0	12.439.937	4.000.000	8.439.937
01/12/2017	31/12/2017	31	31,16%	107.329	0	0	0	12.547.266	4.000.000	8.547.266
01/01/2018	31/01/2018	31	31,04%	106.916	0	0	0	12.654.181	4.000.000	8.654.181
01/02/2018	28/02/2018	28	31,52%	98.062	0	0	0	12.752.243	4.000.000	8.752.243
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02%	106.847	0	0	0	12.859.090	4.000.000	8.859.090
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72%	102.400	0	0	0	12.961.490	4.000.000	8.961.490
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66%	105.607	0	0	0	13.067.097	4.000.000	9.067.097
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42%	101.400	0	0	0	13.168.497	4.000.000	9.168.497
01/07/2018	31/07/2018	31	30,05%	103.506	0	0	0	13.272.002	4.000.000	9.272.002
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91%	103.023	0	0	0	13.375.026	4.000.000	9.375.026
01/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	99.067	0	0	0	13.474.092	4.000.000	9.474.092
01/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	101.439	0	0	0	13.575.531	4.000.000	9.575.531
01/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	97.467	0	0	0	13.672.998	4.000.000	9.672.998
01/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	100.233	0	0	0	13.773.231	4.000.000	9.773.231
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	98.993	0	0	0	13.872.224	4.000.000	9.872.224
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	91.933	0	0	0	13.964.158	4.000.000	9.964.158
01/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	100.096	0	0	0	14.064.253	4.000.000	10.064.253
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	96.600	0	0	0	14.160.853	4.000.000	10.160.853

01/05/2019	31/05/2019	31	29,10%	100.233	0	0	0	14.261.087	4.000.000	10.261.087
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	96.500	0	0	0	14.357.587	4.000.000	10.357.587
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	99.613	0	0	0	14.457.200	4.000.000	10.457.200
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	99.820	0	0	0	14.557.020	4.000.000	10.557.020
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	96.600	0	0	0	14.653.620	4.000.000	10.653.620
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	98.683	0	0	0	14.752.303	4.000.000	10.752.303
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	95.167	0	0	0	14.847.470	4.000.000	10.847.470
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	97.719	0	0	0	14.945.189	4.000.000	10.945.189
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	96.996	0	0	0	15.042.184	4.000.000	11.042.184
01/02/2020	28/02/2020	28	28,59%	88.947	0	0	0	15.131.131	4.000.000	11.131.131
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	97.926	0	0	0	15.229.057	4.000.000	11.229.057
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	93.467	0	0	0	15.322.523	4.000.000	11.322.523
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	93.999	0	0	0	15.416.522	4.000.000	11.416.522
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	90.600	0	0	0	15.507.122	4.000.000	11.507.122
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	93.620	0	0	0	15.600.742	4.000.000	11.600.742
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	94.516	0	0	0	15.695.258	4.000.000	11.695.258
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	91.767	0	0	0	15.787.024	4.000.000	11.787.024
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	93.482	0	0	0	15.880.507	4.000.000	11.880.507
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	89.200	0	0	0	15.969.707	4.000.000	11.969.707
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	90.210	0	0	0	16.059.917	4.000.000	12.059.917
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	89.487	0	0	0	16.149.403	4.000.000	12.149.403
01/02/2021	04/02/2021	4	26,31%	11.693	0	0	0	16.161.097	4.000.000	12.161.097
TOTALES:				12.161.097	0	0	0	0	0	0

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc.

SALDO PENDIENTE POR PAGAR			
Oblig	Capital	Interés	Total
1	4.000.000	12.161.097	16.161.097
TOTALES	4.000.000	12.161.097	16.161.097

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO INTERPUESTO POR EL BANCO BOGOTA S.A. contra
ARISMENDI OSORIO DIAZ

RAD. 2014-009

SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito allegar actualización de la liquidación del crédito de las obligaciones perseguidas dentro del proceso.

Atentamente,

SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ

C.C. 36.171.652 Neiva.

T.P. 53.631 C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Neiva-Huila 05 Febrero 2021

Deudor: **ARISMENDI OSORIO DIAZ** Identificación: **7697571**
Pagare: **153437929** Instrucción: **INSTRUCCIÓN**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> **10.00%**
Tasa nominal mensual pactada >>> **0.83%**
Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brio. Cl.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES		0.00	0.00
						650,000.00		0.00		0.00	650,000.00
01-nov-12	30-nov-12	20.89%	2.30%	2.30%		650,000.00	30	14,933.78		14,933.78	664,933.78
01-dic-12	31-dic-12	20.89%	2.30%	2.30%		650,000.00	30	14,933.78		29,867.56	679,867.56
01-ene-13	31-ene-13	20.75%	2.28%	2.28%		650,000.00	30	14,845.11		44,712.67	694,712.67
01-feb-13	28-feb-13	20.75%	2.28%	2.28%		650,000.00	30	14,845.11		59,557.79	709,557.79
01-mar-13	31-mar-13	20.75%	2.28%	2.28%		650,000.00	30	14,845.11		74,402.90	724,402.90
01-abr-13	30-abr-13	20.83%	2.29%	2.29%		650,000.00	30	14,895.80		89,298.70	739,298.70
01-may-13	31-may-13	20.83%	2.29%	2.29%	650,000.00	1,300,000.00	30	29,791.59		119,090.29	1,419,090.29
01-jun-13	30-jun-13	20.83%	2.29%	2.29%		1,300,000.00	30	29,791.59		148,881.89	1,448,881.89
01-jul-13	31-jul-13	20.34%	2.24%	2.24%		1,300,000.00	30	29,169.40		178,051.29	1,478,051.29
01-ago-13	31-ago-13	20.34%	2.24%	2.24%		1,300,000.00	30	29,169.40		207,220.69	1,507,220.69
01-sep-13	30-sep-13	20.34%	2.24%	2.24%		1,300,000.00	30	29,169.40		236,390.09	1,536,390.09
01-oct-13	31-oct-13	19.85%	2.20%	2.20%		1,300,000.00	30	28,543.99		264,934.08	1,564,934.08
01-nov-13	30-nov-13	19.85%	2.20%	2.20%	650,000.00	1,950,000.00	30	42,815.98		307,750.06	2,257,750.06
01-dic-13	31-dic-13	19.85%	2.20%	2.20%	3,250,000.00	5,200,000.00	30	114,175.96		421,926.02	5,621,926.02
01-ene-14	31-ene-14	19.65%	2.18%	2.18%		5,200,000.00	30	113,151.14		535,077.16	5,735,077.16
01-feb-14	28-feb-14	19.65%	2.18%	2.18%		5,200,000.00	30	113,151.14		648,228.30	5,848,228.30
01-mar-14	31-mar-14	19.65%	2.18%	2.18%		5,200,000.00	30	113,151.14		761,379.44	5,961,379.44
01-abr-14	30-abr-14	19.63%	2.17%	2.17%		5,200,000.00	30	113,048.54		874,427.98	6,074,427.98
01-may-14	31-may-14	19.63%	2.17%	2.17%		5,200,000.00	30	113,048.54		987,476.52	6,187,476.52
01-jun-14	30-jun-14	19.63%	2.17%	2.17%		5,200,000.00	30	113,048.54	1,100,525.06	1,100,525.06	6,300,525.06
01-jul-14	31-jul-14	19.33%	2.14%	2.14%		5,200,000.00	30	111,506.90	1,212,031.96	1,212,031.96	6,412,031.96
01-ago-14	31-ago-14	19.33%	2.14%	2.14%		5,200,000.00	30	111,506.90	1,323,538.86	1,323,538.86	6,523,538.86
01-sep-14	30-sep-14	19.33%	2.14%	2.14%		5,200,000.00	30	111,506.90	1,435,045.76	1,435,045.76	6,635,045.76
01-oct-14	31-oct-14	19.17%	2.13%	2.13%		5,200,000.00	30	110,682.68	1,545,728.44	1,545,728.44	6,745,728.44
01-nov-14	30-nov-14	19.17%	2.13%	2.13%		5,200,000.00	30	110,682.68	197,200.00	1,459,211.11	6,659,211.11
01-dic-14	31-dic-14	19.17%	2.13%	2.13%		5,200,000.00	30	110,682.68		1,569,893.79	6,769,893.79
01-ene-15	31-ene-15	19.21%	2.13%	2.13%		5,200,000.00	30	110,888.86	1,680,782.65	1,680,782.65	6,880,782.65
01-feb-15	28-feb-15	19.21%	2.13%	2.13%		5,200,000.00	30	111,146.48	1,791,671.52	1,791,671.52	6,991,671.52
01-mar-15	31-mar-15	19.15%	2.12%	2.12%		5,200,000.00	30	110,888.86	1,902,560.38	1,902,560.38	7,102,560.38
01-abr-15	30-abr-15	19.37%	2.15%	2.15%		5,200,000.00	30	111,712.74	2,014,273.12	2,014,273.12	7,214,273.12
01-may-15	31-may-15	19.37%	2.15%	2.15%		5,200,000.00	30	111,712.74	2,125,985.86	2,125,985.86	7,325,985.86
01-jun-15	30-jun-15	19.37%	2.15%	2.15%		5,200,000.00	30	111,712.74	2,237,698.59	2,237,698.59	7,437,698.59
01-jul-15	31-jul-15	19.26%	2.14%	2.14%		5,200,000.00	30	111,146.48	2,348,845.07	2,348,845.07	7,548,845.07
01-ago-15	31-ago-15	19.26%	2.14%	2.14%		5,200,000.00	30	111,146.48	2,459,991.54	2,459,991.54	7,659,991.54
01-sep-15	30-sep-15	19.26%	2.14%	2.14%		5,200,000.00	30	111,146.48	2,571,138.02	2,571,138.02	7,771,138.02
01-oct-15	31-oct-15	19.33%	2.14%	2.14%		5,200,000.00	30	111,506.90	2,682,644.92	2,682,644.92	7,882,644.92
01-nov-15	30-nov-15	19.33%	2.14%	2.14%		5,200,000.00	30	111,506.90	2,794,151.82	2,794,151.82	7,994,151.82
01-dic-15	31-dic-15	19.33%	2.14%	2.14%		5,200,000.00	30	111,506.90	2,905,658.72	2,905,658.72	8,105,658.72
01-ene-16	31-ene-16	19.68%	2.18%	2.18%		5,200,000.00	30	113,305.00	3,018,963.72	3,018,963.72	8,218,963.72
01-feb-16	29-feb-16	19.68%	2.18%	2.18%		5,200,000.00	30	113,305.00	3,132,268.72	3,132,268.72	8,332,268.72
01-mar-16	31-mar-16	19.68%	2.18%	2.18%		5,200,000.00	30	113,305.00	3,245,573.73	3,245,573.73	8,445,573.73
01-abr-16	30-abr-16	20.54%	2.26%	2.26%		5,200,000.00	30	117,694.98	197,200.00	3,166,068.70	8,366,068.70
01-may-16	31-may-16	20.54%	2.26%	2.26%		5,200,000.00	30	117,694.98		3,283,763.68	8,483,763.68
01-jun-16	30-jun-16	20.54%	2.26%	2.26%		5,200,000.00	30	117,694.98		3,401,458.65	8,601,458.65
01-jul-16	31-jul-16	21.34%	2.34%	2.34%		5,200,000.00	30	121,743.19	3,523,201.84	3,523,201.84	8,723,201.84
01-ago-16	30-ago-16	21.34%	2.34%	2.34%		5,200,000.00	30	121,743.19	3,644,945.03	3,644,945.03	8,844,945.03
01-sep-16	30-sep-16	21.34%	2.34%	2.34%		5,200,000.00	30	121,743.19	3,766,688.22	3,766,688.22	8,966,688.22
01-oct-16	31-oct-16	21.99%	2.40%	2.40%		5,200,000.00	30	125,007.60	3,891,695.81	3,891,695.81	9,091,695.81
01-nov-16	30-nov-16	21.99%	2.40%	2.40%		5,200,000.00	30	125,007.60	4,016,703.41	4,016,703.41	9,216,703.41
01-dic-16	31-dic-16	21.98%	2.40%	2.40%		5,200,000.00	30	125,007.60	4,141,711.01	4,141,711.01	9,341,711.01
01-ene-17	31-ene-17	22.34%	2.44%	2.44%		5,200,000.00	30	126,756.28	4,268,467.29	4,268,467.29	9,468,467.29
01-feb-17	28-feb-17	22.34%	2.44%	2.44%		5,200,000.00	30	126,756.28	4,395,223.57	4,395,223.57	9,595,223.57
01-mar-17	31-mar-17	22.34%	2.44%	2.44%		5,200,000.00	30	126,756.28	4,521,979.85	4,521,979.85	9,721,979.85
01-abr-17	30-abr-17	22.33%	2.44%	2.44%		5,200,000.00	30	126,706.41	4,648,686.26	4,648,686.26	9,848,686.26
01-may-17	31-may-17	22.33%	2.44%	2.44%		5,200,000.00	30	126,706.41	4,775,392.66	4,775,392.66	9,975,392.66
01-jun-17	30-jun-17	22.33%	2.44%	2.44%		5,200,000.00	30	126,706.41	4,902,099.07	4,902,099.07	10,102,099.07
01-jul-17	31-jul-17	21.98%	2.40%	2.40%		5,200,000.00	30	124,957.54	5,027,056.61	5,027,056.61	10,227,056.61
01-ago-17	31-ago-17	21.98%	2.40%	2.40%		5,200,000.00	30	124,957.54	5,152,014.15	5,152,014.15	10,352,014.15
01-sep-17	30-sep-17	21.98%	2.40%	2.40%		5,200,000.00	30	124,957.54	5,276,971.70	5,276,971.70	10,476,971.70
01-oct-17	31-oct-17	21.15%	2.32%	2.32%		5,200,000.00	30	120,801.63	5,397,773.33	5,397,773.33	10,597,773.33
01-nov-17	30-nov-17	20.96%	2.30%	2.30%		5,200,000.00	30	119,824.51	5,517,597.84	5,517,597.84	10,717,597.84
01-dic-17	31-dic-17	21.07%	2.31%	2.31%		5,200,000.00	30	120,363.86	5,637,961.69	5,637,961.69	10,837,961.69
01-ene-18	31-ene-18	20.69%	2.28%	2.28%		5,200,000.00	30	118,473.51	5,756,435.21	5,756,435.21	10,956,435.21
01-feb-18	28-feb-18	21.01%	2.31%	2.31%		5,200,000.00	30	120,077.40	5,876,512.61	5,876,512.61	11,076,512.61
01-mar-18	31-mar-18	20.68%	2.28%	2.28%		5,200,000.00	30	118,488.86	5,994,918.47	5,994,918.47	11,194,918.47
01-abr-18	30-abr-18	20.48%	2.26%	2.26%		5,200,000.00	30	117,389.99	6,112,308.46	6,112,308.46	11,312,308.46
01-may-18	31-may-18	20.44%	2.25%	2.25%		5,200,000.00	30	117,186.56	6,229,495.02	6,229,495.02	11,429,495.02
01-jun-18	30-jun-18	20.28%	2.24%	2.24%		5,200,000.00	30	116,371.97	6,345,867.00	6,345,867.00	11,545,867.00
01-jul-18	31-jul-18	20.03%	2.21%	2.21%		5,200,000.00	30	115,096.43	6,460,963.43	6,460,963.43	11,660,963.43
01-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.20%	2.20%		5,200,000.00	30	114,636.41	6,460,503.41	6,460,503.41	11,660,503.41
01-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.19%	2.19%		5,200,000.00	30	114,175.96	6,574,474.58	6,574,474.58	11,774,474.58
01-oct-18	31-oct-18	19.63%	2.17%	2.17%		5,200,000.00	30	113,048.54	6,687,523.12	6,687,523.12	11,887,523.12
01-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.16%	2.16%		5,200,000.00	30	112,329.72	6,799,852.84	6,799,852.84	11,999,852.84
01-dic-18	31-dic-18	1									

AL JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

REF.: Proceso verbal por incumplimiento de contrato

DEMANDANTE: JAVIER ELIAS PEREZ YUCUMA

DEMANDADO: SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO Y VILMA ESPERANZA MANCHOLA FIERRO

RAD: 2020-119

LAURA SOFIA MATTA MONTERO, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva (H), identificado con cédula de ciudadanía número 1.006.089.350 de Neiva, Abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la L.T. No. 24234 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada de la señora **SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO**, según poder de sustitución allegado al correo institucional de este juzgado, encontrándome dentro de los términos del traslado por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted notificada por correo electrónico de mi poderdante, por el apoderado del demandante **JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que la obra contratada no se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas, dudando de la experiencia laboral que se atribuye.
2. SI ES CIERTO.

3. SI ES CIERTO
4. SI ES CIERTO.
5. SI ES CIERTO
6. SI ES CIERTO
7. SI ES CIERTO
8. SI ES CIERTO. Incluso las medidas consignadas en el contrato, el precio pactado, así como el termino de entrega fue establecido por el contratista, basado en su presunto conocimiento en la construcción.
9. SI ES CIERTO. Los ítem 9.1 al 9.13 relacionados en la demanda corresponden a los ítem pactados en el contrato de obra celebrado el 30 de marzo del 2017.

Pero no fueron realizados en su totalidad ni en los términos pactados, generándose un incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato suscrito, tal y como se probara en las excepciones que se proponen adjunto a la 'presente contestación.

10. Es cierto que la obra contratada fue insuficiente, pero fue debido al incumplimiento sistemático del contratista y el interventor, quien no verificó las falencias de las obras y obligo a que contratara nuevas obras que no eran necesarias, además de contratar con terceros la ejecución de las obras ya contratadas y pagadas, lo que generó un sobre costo de la obra en detrimento del patrimonio de la señora SANDRA MANCHOLA FIERRO.

No todas las obras nuevas relacionadas en este hecho se hicieron con su consentimiento, ni tampoco se ejecutaron a cabalidad, las cuales se alegaran así:

- 10.1. No es cierto, no existe el excedente del costo del pañete, el valor pactado a todo costo fue establecido por el demandante, unilateralmente pretende aumentar el costo del mismo, cuando se pacto un precio inicial, el cual debe cumplir.

En el ítem 6 del contrato CT-COP/01-2017, se le pago por un valor de \$4.000.000 de un área de 440.00m², siendo de conformidad con la clausula 5, la obligación del CONTRATISTA ejecutar la obra bajo su dirección y a todo costo según las especificaciones técnicas suministradas POR EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas en la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato.

10.2. No es cierto, el señor PEREZ YUCUMA no realizo los mesones, estos mesones fueron realizados por el señor FERNEY RAMIREZ CERQUERA, con material que había en la obra.

10.3. SI ES CIERTO.

10.4. NO ES CIERTO, el contratista está realizando el cobro de 2 columnas 10 x 20 con hierro, flejes de 38 y ½” y 2 zapatas que están contempladas dentro del soporte de la cubierta en el contrato número CT-COP/01-2017 ITEM NUMERAL 2 y contemplado en el plano “planta de cementación 172 de mayo del 2017 y en el plano “Plana de cubiertas. Cuadro de áreas 5/5 de mayo del 2017, por lo anterior se debe realizar el descuento de:

- 2 columnas metálicas con pintura de alta temperatura de 3.85 metros de altura cada una, para un total de 7.7 m de columna por un valor de \$68.000 cte metro lineal precio establecido por el contratista en el punto 11.14 del presente documento, para un total de 7.7 m lineales por \$68.000 metro lineal es igual a \$523.600.
- 2 zapatas de soporte de cubierta por un valor de \$400.000 m/cte precio establecido por el contratista en el punto 11.9 del presente documento.

La diferencia de descuento es de \$923.600.

10.5. No es cierto, el Contratista no realizó la demolición ni el retiro de escombros porque en la inspección visual se encontró que el piso viejo está intacto bajo el piso nuevo.

El piso nuevo, no cumple con las características pactadas y necesarias para el objeto social desarrollado en la panadería, ya que el requerimiento fue de tráfico pesado y la medida de 45x45 centímetros, según factura de venta No. 0001395328 del 27 de junio del 2017.

La medida del piso según plano "Planta arquitectónica 1 er piso 2/5 de mayo del 2017 en el cual informa que la habitación uno mencionada como bodega la medida es de 3.90 metros por 4.38 metros para un área de 17.1 metros cuadrados; la habitación 2 mencionada como bodega, la medida es de 4.5 m por 4.38 m para un área 19.1 m cuadrados y la habitación 3 mencionada como empaque de pan, la medida es de 4.3 m por 4.38 m para un área de 18.8 metros cuadrados.

En total el área de las 3 habitaciones es de 55 m cuadrados, la cual no corresponde al cobro de 75 m cuadrado cobrado por el contratista.

10.6. SI ES CIERTO

10.7. SI ES CIERTO, pero de los tres lavamanos que cobra como nueva obra, uno de ellos se encuentra incluido en el contrato CT-COP/01-2017 ITEM numeral 7. Se debe descontar la suma de \$100.000 del valor cobrado.

10.8. NO ES CIERTO, esta obra no es nueva, la misma esta incluida en el contrato CT-COP/01-2017 Item 12, según el cual indica "alcantarillado general unidad global". NO puede ser adicional porque está en el mismo predio conectado a la misma red de alcantarillado.

10.9. SI ES CIERTO.

10.10. SI ES CIERTO.

10.11. SI ES CIERTO.

10.12. SI ES CIERTO que se construyó un mezzanin, pero el precio pactado para la construcción de dicha obra fue a todo costo por la suma de \$25.000.000 y no por el valor demandado.

Adicionalmente el contratista incumplió las especificaciones técnicas de la construcción, ya que la misma no cumple las especificaciones establecidas en el plano estructural "Planta entrepiso-despieces- detalles E2/3 de junio del 2017" que fue realizado para el trámite de la licencia ordenada por la Alcaldía de Neiva.

Según requerimiento del plano estructural E2/3 de junio del 2017 la estructura metálica debe tener templetas entre vigas cada 60 cm, para disminuir la tensión entre vigas y evitar la vibración del Piso, el total de templetas colocados en la obra, suman 18 m lineales, faltando un total de 198 metros lineales el cual no fue realizado. La obra realizada al no cumplir las especificaciones técnicas presenta un peligro para su uso, requiriendo la demolición total de la construcción y la realización de una nueva obra.

10.13. NO ES CIERTO. De acuerdo con el plano estructural "Planta entrepiso-despieces- detalles E2/3 de junio de 2017, el perímetro del mezzanine es de 133.00 metros cuadrados, con un promedio de altura de 2.44 metros, la cual no coincide con la medida de 200 mtrs cobrados por el contratista.

10.14. NO ES CIERTO, según el contrato CT-COP/01-2017 item numeral 2 se establece "instalación de la cubierta teja galvanizada Master 1000 con estructura metálica calibre 28 y columnas metálicas calibre 14 con pintura de alta temperatura resistente al calor acabados en blanco. El contratista no puede adicionar el levantamiento de la cubierta porque la medida la estable desde el inicio de la obra según el plano

“fachada principal – Corte longitudinal A-A. 4/5 de mayo del 2017, donde se encuentra la altura y especificaciones de la cubierta.

11. NO ES CIERTO, como se probara en las excepciones alegadas, la totalidad de las OBRAS CONTRATADAS, LAS OBRAS NUEVAS Y LAS OBRAS ADICIONALES, no sumaron la cantidad establecida en este hecho, como se probara mi poderdante pago más de la suma pactado, ya que existe un sobre costo en lo cobrado, obras no realizadas y pago de obras no realizadas.
12. NO ES CIERTO, si bien mi poderdante contrato unas obras iniciales, muchas de las luego realizadas por el contratista, fueron realizadas sin su autorización, incluso impuestas a pesar de las observaciones que la misma le realizo.
13. NO ES CIERTO, el contratista no elevo acta de entrega, cuando pretendió entregar la obra mi poderdante le realizo los reclamos pertinentes, sin que el contratista hiciera ninguna modificación, adecuación o la obra solicitada.
14. NO ES CIERTO, por la demora y el incumplimiento del tiempo pactado, mi poderdante tuvo cerrada la panadería, adicionalmente tuvo que pagar trabajos de obras en el inmueble que habían sido pagados al contratista, generando un detrimento patrimonial de mi poderdante.

Adicionalmente por el incumplimiento del contratista en el tipo de piso instalado en la obra, requerido para tráfico pesado, han ocurrido varias caídas en el área de trabajo, siendo la más grave la de la empleada la señora LUCELIDA MEDINA LOSADA ocurrido el 09 de enero del 2019, que le ocasionó una fractura de la epífisis inferior del cubito y radio, generando el pago de incapacidades y demás gastos hasta la fecha.

Así mismo, a pesar de que era de conocimiento del contratista y la necesidad del piso o baldosa para tráfico pesado en el área de hornos, fue instalado una baldosa de 45 x 45 que no cumplía con la especificación, en consecuencia el piso se estalló, generando perjuicios a la demandada y un detrimento patrimonial, sin que a la fecha

el contratista cumpla con la garantía de la obra. Se adjunta evidencia fotográfica del área de hornos, el cual se puede verificar en la inspección judicial que ordene el despacho, de acuerdo a la solicitud del demandante.

- 15.** NO ES CIERTO, solo en una ocasión fue buscada por el contratista y ante el desconocimiento de todo lo que había dejado de hacer y evitando llegar a un pleito, mi poderdante le ofreció un arreglo el cual fue rechazado por el demandante. Situación que la obligo a realizar el peritaje y estudio de las obras contratadas, arrojando como resultado un sistemático incumplimiento del contratista y un detrimento patrimonial a mi poderdante, el cual se pretende probar en este proceso.
- 16.** NO ES CIERTO, los costos de obra son a cargo del contratista, según los términos del contrato A TODO COSTO que asumió, por lo anterior dichas facturas no son conducentes ni pertinentes, ya que no puede endilgarse que el material adquirido sea parte de la obra realizada a mi poderdante.
- 17.** SI ES CIERTO, pero lamentablemente el mismo no cumplió con su obligación, solo apareció dos veces en la obra sin que hiciera alguna recomendación o validara la ejecución del mismo, y nunca le hizo entrega de la obra a mi poderdante.
- 18.** NO ES CIERTO, mi poderdante no todas las obras realizadas fueron aprobadas por mi poderdante, por lo anterior se llamara a OMAR MAURICIO PERDOMO NARVAEZ para que en audiencia o careo se ratifique de la declaración extra juicio presentada como prueba sumaria.
- 19.** NO ME CONSTA, mi poderdante no ha tenido contacto con el demandado, no tiene conocimiento de padecimiento alguno, y como se probara en el proceso, la obra realizada por el contratista, fue pagada en su totalidad, los errores en material y el

cálculo en el precio es exclusivo del CONTRATISTA, tal y como se estableció en el contrato pactado.

20. SI ES CIERTO.

21. SI ES CIERTO

22. SI ES CIERTO conforme el poder adjunto.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

SEGUNDA: Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

TERCERO: Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

CONDENAS

1. Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.
2. Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.
3. Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.
4. Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

EXCEPCIONES DE FONDO

I. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INICIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA

Esta excepción se funda en los siguientes hechos:

1. El 30 de marzo de 2017 se celebró el Contrato Civil de Obra No. CT-COP/01-2017 por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste entre la señora SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO en calidad de contratante y el señor JAIVER ELIAS PÉREZ YUCUMA en calidad de contratista, con el objeto de remodelar y realizar unas adecuaciones a la PANADERIA ANDALUZ- PALERMO, ubicada en la carrera 8 No. 8 - 24 de Palermo H.
2. En el contrato celebrado, en la cláusula “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA” se establecieron 13 ítems, los cuales contienen las especificaciones técnicas bajo las cuales se realizaría la obra de remodelación de la PANADERIA ANDALUZ, especificaciones que deberían ser verificadas por el contratista.
3. La obra no fue entregada por el señor JAVIER ELIAS PEREZ YUCUMA, y los trabajos realizados no satisficieron a mi mi prohijada toda vez que a simple vista se podía percibir que la obra que se estaba entregando no cumplía con las especificaciones técnicas estipulas en el contrato dentro de la clausula quinta denominada “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”
4. Con el fin de poder establecer el estado en el que se encontraba la obra, mi apoderada contrató los servicios del señor HERNAN SALAS PERDOMO como perito evaluador, el cual se encuentra registrado ante la CORPORACIÓN AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES -ANA con el número de evaluador AVAL-12133149.
5. El Perito en el “INFORME TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCION” establece cuales son las inconsistencias que tiene la obra realizada por el demandante en La PANADERIA ANDALUZ de Palermo respecto a cada una de las especificaciones indicadas en los ítems de la cláusula quinta del contrato referido, denominada “ OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”

6. Según el informe referido en el numeral anterior el CONTRATISTA, de acuerdo con el contrato solo llevó a cabalidad y realizó a satisfacción los ítems No. 1 , 2, 6 y 12 de la cláusula quinta denominada “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”

7. En cuanto a a los ítems sobre los cuales el CONTRATISTA incumplió con los parámetros pactados en el contrato, el peritaje establece que :

- Respecto al ítem No. 3 que refiere a la instalación del cielo raso en PVC en el salón de Heladería, presenta una inconsistencia respecto a la medida del área del salón, generando diferencias también en los precios de material, así como lo especifica en el punto No.3 del Capítulo “INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO” del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.
- Respecto al ítem No. 4 hay incumplimiento de los parámetros dado a que no se demolió el piso, por ende, se retiraron escombros, el piso que se instaló no cumple con las características pactadas, así mismo generando diferencias en los precios respecto a lo estimado en el contrato. Inconsistencias especificadas en el punto No.4 del Capítulo “INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO” del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.
- Respecto al ítem No. 5, el contratista no realizó el trabajo de pintura y la pintura que suministro no cumple con las especificaciones realizadas en el contrato, así como lo explica en el punto No.5 del Capítulo “INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO” del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.

- Respecto al ítem No. 7, que refiere a la modificación de los baños el contratista incumplió con lo pactado en el contrato, toda vez que mi prohijada fue quién realizo la compra del orinal, generando saldo a favor de ella, así como se establece en el punto No.7 del Capitulo “INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO” del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.
- Respecto al ítem No. 8, que indicaba la instalación de un muro en super board, presenta inconsistencias respecto a las medidas del muro, generando de nuevo diferencias en los precios pactados así como se estipula en el punto No. 8 del Capitulo “INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO” del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, además que el muro no fue realizado en el material inicialmente pactado si no que se realizó en ladrillo.
- Respecto al ítem No. 9, que refiere al enchape en panadería, cocina, pastelería y lavaplatos, el contratista incumplió toda vez que no realizó la instalación del 70% del cerámico. Así lo expresa el perito en el punto No. 9 del Capitulo “INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO” del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.
- Respecto al ítem No. 10, referente a la construcción e instalación de 5 puertas, el contratista solo instaló 3, tal como consta en el punto No. 10 del Capitulo “INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO” del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.
- Respecto al ítem No. 11, el contratista incumplió totalmente lo pactado, toda vez que no realizó la instalación de la tubería eléctrica, ni suministró el

material para hacerlo, así como lo explica el perito en el punto No.11 del Capitulo “INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO” del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.

- Respecto al ítem No. 13 , el contratista no cumplió con los parámetros pactados toda vez que no realizó ni suministro el material para el arreglo del muro vecino, de la reja, ni construyó el andén, así lo especifica el perito en el punto NO. 13 del Capitulo “INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO” del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.

8. Debido al incumplimiento de los parámetros pactados en el contrato de obra por parte del contratista, el señor JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA; las condiciones físicas de la Panadería no eran optimas para dar cumplimiento del objeto social de la misma, razón por la que la señora SANDRA LILIANA MANCHOLA se vio obligada contratar con otras personas para la culminación de la obra, de la siguiente manera;

- Con el señor ERNESTO LOSADA OVIEDO, celebró contrato de obra el primero de septiembre de 2017 con el fin de que realizara “ LIJADA Y PINTADA DE LAS PAREDES DEL PASILLO PRINCIPAL, LA ZONA DE PRODUCCIÓN DE PANADERIA Y LOS TRES CUARTOS UTILIZADOS OCMO PANADERIA, EMPAQUE DE PAN Y BODGA DE MATIRA PRIMA DE LA PANADERIA”.
- Con el señor HECTOR ALFONSO MANCHOLA HERNANDEZ, celebró contrato de obra el día 20 de mayo de 2017, teniendo como objeto la “INSTALACIÓN ELECTRICA QUE CONSTA DE 54 PUNTOS ELECTRICOS, 31 PUNTOS DE ILUMINACIÓN, 7 TOMAS ESPECIALES, 4 CAJAS DE CIRCUITO, ACOMETIDA DE PANADERIA”

- Con el señor RAMIRO ANDRES SILVA BERNAL, celebró contrato de obra el día 31 de agosto de 2017, teniendo como objeto “ PINTURA DEL SALON DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA PANADERIA Y PINTURA DE SIETE PUERTAS”
- Con el señor DUBAN RAMIREZ, celebró contrato de obra el 27 de agosto de 2017, con el objeto de “ESTUCAR Y PINTAR LA FACHADA DEL INMUEBLE – PANADERIA y POSTURA DE PVC EN LOS TRES CUARTOS UTILIZADOS COMO PANADERIA, EMPAQUE DE PAN Y BODEFA DE MATERIA PRIMA DE LA PANADERIA”
- Con el señor SAIN LOSADA NINCO , celebró contrato de obra el día de noviembre de 2017, con el objeto de “la construcción del MURO TAPIA DEL PATIO DE LA PANADERIA Y PASTERIA ANDALUZ...”

Como consecuencia del incumplimiento de los parámetros técnicos pactados en el contrato para la obra, por parte del demandante, unos meses atrás se estallo el piso del área de hornos de la PANADERIA ANDALUZ- PALERMO, la cual era o

En razón a lo expuesto anteriormente se puede percibir que existe un incumplimiento del contrato de obra de REMODELACIÓN GENERAL PANADERIA ANDALUZ- PALERMO, por parte del CONTRATISTA el señor JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA, toda vez que como se puede evidenciar en el peritaje incumplió con 9 de los ítems que consagraban las especificaciones o parámetros técnicos pactados por las partes para realizar la obra objeto del contrato celebrado, configurándose así la excepción propuesta.

Es por lo anterior que respetuosamente me permito solicitarle a usted señor juez se declare la excepción propuesta de INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INICIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA, teniendo en cuenta los hechos relatados y pruebas que se allegan.

II. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR ACTIVA

Como podemos ver por las actuaciones dentro del proceso de la referencia, el demandante a través de apoderado presentó la demanda solicitando se declare el incumplimiento del

contrato de obra por parte de la contratante; en este entendido lo que está ejerciendo el señor JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA es la **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, pues así lo indica el inciso 2 del artículo 1546 del Código Civil que reza “ Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios”.

Cuando se celebra un contrato las partes de manera libre y autónoma adquieren unas obligaciones, que en caso de ser incumplidas permiten que se inicien ciertas acciones judiciales pero para poder hacerlo se deben cumplir con ciertos requisitos, en esta oportunidad como ya se indicó anteriormente nos compete la ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, y esta requiere un requisito esencial cuál es que la parte que exige el cumplimiento, debe haber cumplido con su parte, es decir, Quien pretenda obligar el cumplimiento de un contrato por vía judicial, debe cumplir cabalmente con sus propios compromisos asumidos en el contrato.

En lo referente al cumplimiento de las obligaciones del demandante para ejercer la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia 11001 del 25 de junio de 2018 con ponencia del magistrado Wilson Quiroz Monsalvo, indicó que “ *Por ende, cuando las partes deben acatar prestaciones simultáneas, para hallar acierto a la pretensión judicial fincada en el canon 1546 citado, es menester que el demandante haya asumido una conducta acatadora de sus débitos, porque de lo contrario no podrá incoar la acción resolutoria o la de cumplimiento prevista en el aludido precepto, en concordancia con la exceptio non adimpleti contractus regulada en el canon 1609 de la misma obra, a cuyo tenor ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro por su lado no cumpla, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos... .. Además, si la pretensión invocada no es la resolutoria sino la de cumplimiento del acuerdo, la exigencia aumenta porque quien así lo demanda requiere haber honrado sus compromisos, aun en el supuesto de que su contraparte no lo haya hecho previamente*”. Lo anterior para indicarnos que sólo la parte cumplida puede exigir el cumplimiento del contrato.

En cuanto refiere al caso en concreto, se puede evidenciar que el contratista, el señor JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA no cumplió a cabalidad las obligaciones adquiridas como contratista al celebrar el contrato de obra REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ -PALERMO, toda vez que realizó la obra de manera incompleta y sin tener en cuenta las especificaciones o parámetros técnicos pactados en la cláusula 5 “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA” de acuerdo con el peritaje realizado por el señor HERNAN SALAS PERDOMO “ INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN “ el cual se anexa en el capítulo de pruebas.

En cuanto a los ítems sobre los cuales el CONTRATISTA incumplió con los parámetros pactados en el contrato, el peritaje establece que :

- Respecto al ítem No. 3 que refiere a la instalación del cielo raso en PVC en el salón de Heladería, presenta una inconsistencia respecto a la medida del área del salón, generando diferencias también en los precios de material, así como lo especifica en el punto No.3 del Capitulo “INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO” del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.
- Respecto al ítem No. 4 hay incumplimiento de los parámetros dado a que no se demolió el piso, por ende, se retiraron escombros, el piso que se instaló no cumple con las características pactadas, así mismo generando diferencias en los precios respecto a lo estimado en el contrato. Inconsistencias especificadas en el punto No.4 del Capitulo “INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO” del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.
- Respecto al ítem No. 5, el contratista no realizó el trabajo de pintura y la pintura

que suministro no cumple con las especificaciones realizadas en el contrato, así como lo explica en el punto No.5 del Capítulo "INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO" del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.

- Respecto al ítem No. 7, que refiere a la modificación de los baños el contratista incumplió con lo pactado en el contrato, toda vez que mi prohijada fue quién realizo la compra del orinal, generando saldo a favor de ella, así como se establece en el punto No.7 del Capítulo "INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO" del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.
- Respecto al ítem No. 8, que indicaba la instalación de un muro en super boart, presenta inconsistencias respecto a las medidas del muro, generando de nuevo diferencias en los precios pactados así como se estipula en el punto No. 8 del Capítulo "INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO" del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN, además que el muro no fue realizado en el material inicialmente pactado si no que se realizó en ladrillo.
- Respecto al ítem No. 9, que refiere al enchape en panadería, cocina, pastelería y lavaplatos, el contratista incumplió toda vez que no realizó la instalación del 70% del cerámico. Así lo expresa el perito en el punto No. 9 del Capítulo "INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO" del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.
- Respecto al ítem No. 10, referente a la construcción e instalación de 5 puertas, el contratista solo instaló 3, tal como consta en el punto No. 10 del

Capitulo "INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO" del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.

- Respecto al ítem No. 11, el contratista incumplió totalmente lo pactado, toda vez que no realizó la instalación de la tubería eléctrica, ni suministró el material para hacerlo, así como lo explica el perito en el punto No.11 del Capitulo "INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO" del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.
- Respecto al ítem No. 13 , el contratistas no cumplió con los parámetros pactados toda vez que no realizó ni suministro el material para el arreglo del muro vecino, de la reja, ni construyó el andén, así lo especifica el perito en el punto NO. 13 del Capitulo "INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO" del informe del INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN.

En virtud de lo expuesto el señor JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA en calidad de CONTRATISTA del contrato de obra No. CT-COP/01-2017 de REMODELACIÓN GENERAL PANADERIA ANDALUZ- PALERMO, no se encuentra LEGITIMADO EN LA CAUSA POR ACTIVA, ya que como se puede evidenciar en el peritaje que se adjunta como prueba incumplió con 9 de los ítems que consagraban las especificaciones o parámetros técnicos pactados por las partes para realizar la obra objeto del contrato celebrado, perdiendo así la titularidad de la acción; pues como ya se indicó de acuerdo con el art. 1609 del Código Civil en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte o no se allana a cumplirlo en la forma y el tiempo debidos; el artículo 1546 de la misma ley y lo aclarado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia citada la persona que pretenda obligar el cumplimiento de un contrato por la vía judicial

como requisito esencial debe cumplir con cada una de las obligaciones que se derivan del contrato para si mismo.

Es por lo anterior señor juez, que le solicito sea declarada la excepción propuesta de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA POR ACTIVA, una vez sean valorados por usted los hechos y argumentos expuestos, así como las pruebas que se allegan dentro del presente escrito.

III. ENRIQUESIMIENTO SIN JUSTA CAUSA POR COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción se funda en los siguientes hechos:

1. El 30 de marzo de 2017 se celebró el Contrato Civil de Obra No. CT-COP/01-2017 por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste entre la señora SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO en calidad de contratante y el señor JAIVER ELIAS PÉREZ YUCUMA en calidad de contratista, con el objeto REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ- PALERMO, ubicada en la carrera 8 No. 8 -24 de Palermo H.
2. El valor estipulado a pagar por parte de mi prohijada en su calidad de contratista por la REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ- PALERMO., es la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 86.000.000 Mcte) que serian pagados así:
 - Anticipo a la firma del Contrato, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)
 - Corte obra 1 a 25 dias del inicio de labores, la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$ 13.000.000)
 - Corte según avances, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000)
 - Entrega de la obra , la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$ 13.000.000)
 - A treinta días de la entrega de la obra, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)

3. Mi prohijada, la señora SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO realizó un pago total por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE al señor JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA, discriminado así:

- Consignación al banco Davivienda por el valor de 30.000.000 a la cuenta No. 076800042723 para inicio de la obra
- En 04 de abril de 2017 un abono por cemento y otros , por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$ 2.370.000).
- En 06 de abril de 2017 un abono por el valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000).
- En 02 de mayo de 2017 un abono, por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6.000.000).
- En 20 de mayo de 2017 un abono, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000).
- En 19 de abril de 2017 un abono, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.000.000).
- En 24 de abril de 2017 por concepto de pago de obra, por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.500.000).
- En 15 de junio de 2017 un abono, por el valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DE PESOS MCTE (\$ 19.736.000).
- En 15 de junio de 2017 un abono, por el valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6.000.000).
- El 05 de junio de 2017, por abono, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 15.000.000)
- El 10 de julio de 2017, por abono, la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)
- El 05 de agosto de 2017, por abono, la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)
- El 19 de agosto de 2017, por abono, la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)

- El 11 de agosto de 2017, por abono, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$.4000.000)

Los anteriores que pueden verse reflejados en los recibos firmados por el señor JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA y en el recibo de consignación del banco Davivienda que se alega en el capítulo de pruebas.

- En lo referente al contrato inicial en la cláusula 5 denominada “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA” se pactaron unos parámetros técnicos en 13 ítems sobre los cuales debía realizarse la obra, dichas especificaciones no fueron cumplidas y los valores que fueron establecidos en cuanto a las medidas de las áreas y el valor de los materiales no son los adecuados, además al realizar la obra no utilizó los materiales que se habían especificado, estas afirmaciones se hacen de acuerdo al INFORME DE TECNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN que se adjunta y el cual en el capítulo “INCONSISTENCIAL DE CONTRATO CT-COP/01-2017-30 DE MARZO REMODELACION GENERAL PANADERIA ANDALUZ PALERMO” nos permite evidenciar la diferencias en las medidas de las áreas y además en los precios de los materiales y el costo de las obras que están discriminados por cada ítem, quedando así a favor de mi prohijada la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 13.649.745) por concepto de la totalidad del trabajo en que no cumplió el señor JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA Y que a la fecha no ha sido reintegrado.

De acuerdo a lo expresado anteriormente de los dineros entregados al demandante este debería devolver a mi apoderada la suma de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MCTE, acción que a la fecha no se ha realizado.

En virtud de lo anterior se configura la excepción de ENREQUISIMIENTO SIN JUSTA CAUSA del señor JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA, y le solicito respetuosamente a usted señor luego de la valoración de los argumentos y pruebas expuestas decrete la excepción propuesta.

EXCEPCIONES INNOMINADAS

Se sustenta la siguiente excepción con todo lo que se llegase a probar durante el proceso.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

I. Documentales:

- Poder conferido a la apoderada por la demandante
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO.
- **INFORME TÉCNICO DE INCONSISTENCIAS DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN** del bien Inmueble Urbano con Nomenclatura carrera 8 No.8-24 del barrio el centro, del Municipio de Palermo(Huila), Perito Avaluador: **HERNAN SALAS PERDOMO**, en fecha de 31 de octubre de 2017.
- **MEMORIAS DE CALCULO ESTRUCTURAL**, del proyecto “remodelación panadería y pastelería Andaluz” localizado en la carrera 8 No.8-24 del municipio de Palermo y Realizado por el **ING. ROMAN CORDOBA BONILLA**.
- **RECIBO DE TRANSACCION EN CAJA BANCO DAVIVIENDA** No. serial 00102769535348 de fecha 29 de marzo de 2017 en el que **VILMA ESPERANZA MANCHOLA FIERRO**

otorga como beneficiario para retiro en cheque de gerencia al señor JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA, por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).

- RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE CEMENTO Y OTROS, de fecha 04 de abril de 2017 por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$2.370.000) De PANADERÍA ANDALUZ en favor de JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA.
- RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE ABONO A MAESTRO JAIVER PEREZ YUCUMA DE LA OBRA DE TECHO, de fecha 06 de abril de 2017 por un valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) De PANADERÍA ANDALUZ en favor de JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA.
- RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE ABONO OBRA DEL TECHO de la PANADERIA ANDALUZ, de fecha 02 de Mayo de 2017 por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) De PANADERÍA ANDALUZ en favor de JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA.
- RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE ABONO DE OBRA CASA- PANADERIA , de fecha 20 de Mayo de 2017 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE(\$2.000.000) De PANADERÍA ANDALUZ en favor de JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA.
- RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE ARREGLO DEL TECHO de la PANADERIA ANDALUZ, de fecha 19 de Abril de 2017 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) De PANADERÍA ANDALUZ en favor de JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA.
- RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE PAGO OBRA PANADERIA ANDALUZ, de fecha 29 de abril de 2017 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) De PANADERÍA ANDALUZ en favor de JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA.
- RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE ABONO OBRA DE LA CASA- PANADERIA ANDALUZ, de fecha 15 de junio de 2017 por un valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL MCTE (\$19.736.000) De SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO en favor de JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA.
- RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE ABONO OBRA DE LA CASA- PANADERIA ANDALUZ, de fecha 15 de junio de 2017 por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS

MCTE (\$6.000.000) De SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO en favor de JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA.

- **RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE ABONO AL MESANIN DE LA OBRA PANADERIA ANDALUZ, de fecha 15 de junio de 2017 por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) De PANADERÍA ANDALUZ en favor de JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA.**
- **RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE PAGO OBRA PANADERIA ANDALUZ, de fecha 10 de Julio de 2017 por un valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) De PANADERÍA ANDALUZ en favor de JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA.**
- **RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE ABONO A LA OBRA PANADERIA ANDALUZ, de fecha 05 de agosto de 2017 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) De SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO en favor de JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA.**
- **RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE OBRA PANADERIA ANDALUZ, de fecha 19 de agosto de 2017 por un valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) De PANADERÍA ANDALUZ en favor de JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA.**
- **RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE OBRA DE MESANINI PANADERIA ANDALUZ, de fecha 11 de septiembre de 2017 por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) De PANADERÍA ANDALUZ en favor de JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA.**
- **CONTRATO DE OBRA ELECTRICA de fecha 20 de mayo de 2017, celebrado entre SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO Y HECTOR MANCHOLA, en el cual se tiene por objeto la INSTALACION ELECTRICA QUE CONSTA DE 54 PUNTOS ELECTRICOS, 31 PUNTOS DE ILUMINACION, 7 TOMAS ESPECIALES, 4 CAJAS CIRCUITO, ACOMETIDA DE LA PANADERIA, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000).**
- **CONTRATO DE OBRA de fecha 27 de agosto de 2017, celebrado entre SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO Y DUBAN RAMIREZ, en el cual se tiene por objeto ESTUCAR Y PINTAR LA FACHADA DEL INMUEBLE-PANADERIA. Asi como la POSTURA DE PVC EN LOS TRES CUARTOS UTILIZADOS COMO PANADERIA, EMPAQUE DE PAN Y**

BODEGA DE MATERIA PRIMA DE LA PANADERIA, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$1.210.000)**.

- **CONTRATO DE OBRA** de fecha 31 de agosto de 2017, celebrado entre **SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO Y RAMIRO ANDRES SILVA BERNAL**, en el cual se tiene por objeto PINTURA DEL SALON DE ATENCION AL PUBLICO DE LA PANADERIA Y PINTURA DE 7 PUERTAS, por un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)**.
- **CONTRATO DE OBRA** de fecha 01 de septiembre de 2017, celebrado entre **SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO Y ERNESTO LOSADA OVIEDO**, en el cual se tiene por objeto LIJADA Y PINTADA DE LAS PAREDES DEL PASILLO PRINCIPAL, LA ZONA DE PRODUCCION DE PANADERIA Y LOS TRES CUARTOS UTILIZADOS COMO PANADERIA, EMPAQUE DE PAN Y BODEGA DE MATERIA PRIMA DE LA PANADERIA, por un valor de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$310.000)**.
- **CONTRATO DE OBRA** de fecha 15 de Noviembre de 2017, celebrado entre **SANDRA LILIANA MANCHOLA FIERRO Y SAIN LOSADA NINCO**, en el cual se tiene por objeto LA CONSTRUCCION DEL MURO TAPIA DEL PATIO DE LA PANADERIA Y PASTERIA ANDALUZ, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)**.
- Epicrisis de la señora LUCELIDA MEDINA LOSADA DEL 09 de enero del 2019 al 05 de febrero del 2019

II. Testimoniales:

Sírvase señor juez citar a los señores:

- RAMIRO ANDRES SILVA BERNAL, identificado con la c.c. 1.080.292.293 de Palermo (H), domicilio Calle 10 no. 6-12 barrio centro del municipio de Palermo - Huila, Correo: ramirobernal89@hotmail.com

- DUBAN RAMIREZ, identificado con la c.c.1080290928 de Palermo (H), Cel. 313 252 18 07, Correo electrónico yaamadoa@gmail.com, domiciliado en la calle 6B No. 6-36, barrio loma linda, del municipio de Palermo (H).
- ERNESTO LOSADA OVIEDO identificado con la cedula No. 7.710.957 de Palermo(H) , domiciliado en la calle 11ª No. 15-46 del barrio Piramides del Municipio de Palermo (H), celular 320 3969543, no tiene correo electrónico.
- HECTOR ALFONSO MANCHOLA HERNANDEZ, identificado con c.c. No. 12.112.823 de Palermo (H), correo electrónico: manchola-h@hotmail.com, celular 312 253 66 28, domiciliado en la Carrera 6ª No. 4 -19, barrio Altico del municipio de Palermo (H).
- FERNEY RAMIEZ CERQUERA, domiciliado en la calle 15 No. 13 – 45 del minuto de dios del Municipio de Palermo(H), celular 312 441 45 69, correo electrónico ferace36@hotmail.com.co
- SAIN LOSADA NINCO, cedula No. 83.233.495 de Palermo (H), domiciliado en la calle 15 No. 13 – 58 del minuto de dios del Municipio de Palermo(H), correo electrónico sainninco@hotmail.com.co

Quienes declararan sobre el hecho 8 de la excepción 1. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INICIAL POR PARTE DEL CONTRATISTA, al ser terceros contratistas que realizaron las obras inconclusas contratadas con el demandante.

III. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva a fijar fecha y hora para la recepción de interrogatorio de parte del señor JAIVER ELIAS PEREZ YUCUMA, demandante dentro del referente proceso.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante como aparecen en la demanda principal.
- La suscrita apoderada en el centro comercial metropolitano, Torre A oficina 402, de la ciudad Neiva (H), correo electrónico sofiamatta09@gmail.com, celular 314 269 24 94

Señor juez, con todo respeto,

Cordialmente,



LAURA SOFIA MATTA MONTERO

C.C. No. 1.006.089.350 de Neiva

L.T. No. 24234 de C.S. de la J.

JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA ESPECIALIZADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

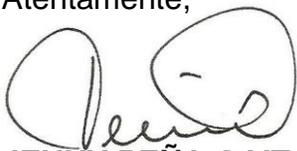
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO POPULAR S.A.** contra **ROBINSON BENITEZ GONZALEZ. RADICADO: 2018-983.**

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte ejecutante, en atención al auto de fecha 04 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó rehacer la liquidación el crédito, al señor Juez comedidamente me permito allegar la liquidación del crédito, en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



JENNY PEÑA GAITAN

C.C. No. 36.277.137 de Pitalito.

TP. No. 92.990 del CSJ.

NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

BENITEZ GONZALEZ ROBINSON CC 111749****
MENSUAL
3900309002****

ABONOS DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA						
VALOR DEMANDA	\$ 33.365.784	APLICACIÓN ABONOS				
FECHA PAGO	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS	SALDO CAPITAL
2018/12/05	\$ 540.000	\$ 286.451	\$ 90.780	\$ 162.769	\$ 0	\$ 33.079.333
2019/01/05	\$ 540.000	\$ 289.628	\$ 236.706	\$ 13.666	\$ 0	\$ 32.789.705
2019/02/05	\$ 540.000	\$ 98.874	\$ 264.424	\$ 176.702	\$ 0	\$ 32.690.831
2019/03/05	\$ 540.000	\$ 392.349	\$ 59.215	\$ 70.034	\$ 18.402	\$ 32.298.482
2019/04/05	\$ 540.000	\$ 25.061	\$ 319.755	\$ 124.749	\$ 70.435	\$ 32.273.421
2019/05/05	\$ 540.000	\$ 352.770	\$ 0	\$ 98.608	\$ 88.622	\$ 31.920.651
2019/06/05	\$ 540.000	\$ 41.830	\$ 316.015	\$ 111.720	\$ 70.435	\$ 31.878.821
2019/07/05	\$ 540.000	\$ 339.956	\$ 0	\$ 129.609	\$ 70.435	\$ 31.538.865
2019/08/05	\$ 540.000	\$ 52.897	\$ 312.235	\$ 104.433	\$ 70.435	\$ 31.485.968
2019/09/05	\$ 540.000	\$ 350.856	\$ 0	\$ 118.709	\$ 70.435	\$ 31.135.112
2019/10/05	\$ 540.000	\$ 25.922	\$ 308.238	\$ 135.405	\$ 70.435	\$ 31.109.190
2019/11/05	\$ 540.000	\$ 381.828	\$ 0	\$ 87.737	\$ 70.435	\$ 30.727.362
2019/12/05	\$ 540.000	\$ 0	\$ 282.652	\$ 186.913	\$ 70.435	\$ 30.727.362
2020/01/05	\$ 540.000	\$ 411.787	\$ 21.549	\$ 36.229	\$ 70.435	\$ 30.315.575
2020/02/05	\$ 540.000	\$ 0	\$ 208.248	\$ 261.317	\$ 70.435	\$ 30.315.575
2020/03/05	\$ 540.000	\$ 367.468	\$ 91.876	\$ 10.221	\$ 70.435	\$ 29.948.107
2020/04/05	\$ 540.000	\$ 48.396	\$ 111.754	\$ 309.415	\$ 70.435	\$ 29.899.711
2020/05/05	\$ 540.000	\$ 272.983	\$ 184.253	\$ 12.329	\$ 70.435	\$ 29.626.728
2020/06/05	\$ 540.000	\$ 146.998	\$ 0	\$ 322.567	\$ 70.435	\$ 29.479.730
2020/07/05	\$ 540.000	\$ 154.127	\$ 291.849	\$ 23.589	\$ 70.435	\$ 29.325.603
2020/08/05	\$ 540.000	\$ 270.012	\$ 0	\$ 199.553	\$ 70.435	\$ 29.055.591
2020/09/05	\$ 540.000	\$ 9.620	\$ 287.651	\$ 172.294	\$ 70.435	\$ 29.045.971
2020/10/05	\$ 540.000	\$ 418.717	\$ 0	\$ 50.848	\$ 70.435	\$ 28.627.254
2020/11/05	\$ 540.000	\$ 0	\$ 122.027	\$ 347.538	\$ 70.435	\$ 28.627.254

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
CAPITAL INSOLUTO	PERIODO COBRO INTERES MORA DESDE	HASTA	TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
\$ 28.627.254	06-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 509.879
\$ 28.627.254	01-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 706.430
\$ 28.627.254	01-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 681.878
\$ 28.627.254	01-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 705.336
\$ 28.627.254	01-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 681.172
\$ 28.627.254	01-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 703.148
\$ 28.627.254	01-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 704.607
\$ 28.627.254	01-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 681.878
\$ 28.627.254	01-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 696.583
\$ 28.627.254	01-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 671.642
\$ 28.627.254	01-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 689.654
\$ 28.627.254	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 684.548
\$ 28.627.254	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 650.278
\$ 28.627.254	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 691.113
\$ 28.627.254	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 659.643
\$ 28.627.254	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 663.395
\$ 28.627.254	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 639.525
\$ 28.627.254	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 660.843
\$ 28.627.254	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 667.042
\$ 28.627.254	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 647.643
\$ 28.627.254	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 659.748
\$ 28.627.254	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 629.643
				\$ 14.685.628

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 28.627.254
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 14.685.628
SALDO TOTAL	\$43.312.882

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO
ANALISTA TECNICO
30/11/2020



INVERSIONES y NEGOCIOS

Armando Rojas González
Abogado

Señora Doctora
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio
Juez Cuarto Civil Municipal De Neiva, Huila.
Ciudad.

REF.: Ejecutivo Singular Rad. No. **2018-00465-00**.
Dte : JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.
Ddo : PJ CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO.
ASUNTO: Recurso de reposición contra Auto del 04/02/2021 (1ª providencia: Cdo Ppal).

Obrando en calidad de endosatario en procuración de la sociedad ejecutante dentro del proceso referenciado, respetuosamente en término oportuno presento recurso horizontal de reposición contra el auto calenda 04/02/2021, para que analizado mi disenso se sirva reponerlo, el cual sustentó en esta forma:

Señoría, por un error el auto impugnado da apertura al incidente de nulidad, cuando, éste fue desistido, previo escrito de las partes de fecha 23/04/2019 y con el cual se entra en acuerdo entre partes en Litis para suspender el trámite del proceso, como lo reconoce la providencia del 2 de mayo de 2019, el cual cobró ejecutoria sin recurrirse.

En consecuencia, Señoría, le pido se corrija en lo correspondiente el auto precedente, para continuar con la celeridad del proceso.

Cordialmente,

Armando Rojas González
C.C. No. 12.123.641 de Neiva
T.P. No. 72195 del C.S. de la Jud.